



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Dulce Margarita Medina Quintanilla y José Santos Cabrera, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta y Síndico del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección del Municipio de Puente de Ixtla, expedida por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el diez de junio de dos mil quince. 2. Copia certificada del acta de la sesión pública solemne de toma de protesta del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, celebrada el uno de enero de dos mil dieciséis. 3. Oficio SG/553/2018 de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho y sus anexos consistentes en los diversos oficios JCG/028/18 y JCG/029/18, ambos de once de los mismos meses y año. 	<p>051372</p>

Documentales recibidas el cinco de diciembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean quienes se ostentan como Presidenta y Síndico del **Municipio de Puente de Ixtla, Morelos**, en representación del referido Ayuntamiento, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, el Director del Periódico Oficial, el Secretario de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso, el Secretario de Gobierno y el Auditor Superior de Fiscalización, todos de dicha entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

"IV.- NORMA GENERAL Y/O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. --- DE LAS AUTORIDADES ORDENADORAS: CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL 'TIERRA Y LIBERTAD Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS', SE DEMANDA LA INVALIDEZ DE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL CONSISTENTE EN: --- a) La aprobación, expedición, promulgación, en sus respectivas esferas de competencia, del Decreto número 952 publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5139 de fecha seis de noviembre

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2018

de 2013, relativo a las reformas y adiciones a la Ley General de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos, y en específico de su artículo 93 Ter-6, párrafos cuarto y quinto relativo a la prohibición que tienen las administraciones municipales de ejercer o gastar las cantidades en el ejercicio fiscal vigente, que hayan recibido por pago anticipado del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente, el cual es contrario al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se expondrá en líneas posteriores, ya que genera agravios directos en perjuicio del Gobierno Municipal de Puente de Ixtla, Morelos. --- b) La inconstitucionalidad del Decreto número 952 publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5139 de fecha seis de noviembre de 2013 y/o del artículo 93 Ter-6, párrafos cuarto y quinto de la Ley General de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos, mismo que establece la prohibición que tienen las administraciones municipales de ejercer o gastar las cantidades en el ejercicio fiscal vigente, que hayan recibido por pago anticipado del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente. --- c) La aprobación, expedición, promulgación, en sus respectivas esferas de competencia, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2018 en su artículo cuarto transitorio relativo a la prohibición que tiene la administración municipal en funciones que representamos, de ejercer o gastar las cantidades en el ejercicio fiscal vigente, que se reciben por pago anticipado del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente, el cual es contrario al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se expondrá en líneas posteriores, ya que genera agravios directos en perjuicio del Gobierno Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, Ley que se encuentra publicada en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5564, Quinta Sección, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete. --- d) La inconstitucionalidad del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2018, mismo que impone a la administración pública municipal en turno que representamos de ejercer o gastar las cantidades en el ejercicio fiscal vigente, que se reciban por pago anticipado del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente. --- **Y DE LAS AUTORIDADES EJECUTORAS: --- SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:** --- e) El oficio OF.No.JCG/029/18, de fecha 11 de octubre de 2018, mismo que nos fue notificado con fecha 19 de octubre del año 2018, el cual toma como fundamento legal las normas cuya invalidez se reclama señaladas en líneas anteriores, lo cual constituye el primer acto de aplicación de las mismas respecto del Municipio que representamos, violando el contexto constitucional que debe prevalecer en el desarrollo de las atribuciones con que cuentan los Municipios, y que se encuentran establecidas y reconocidas en la Carta Magna, por lo que se demanda la invalidez de dicho documento que constituye un acto violatorio de la misma. -- **DEL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS:** --- f) Todos los actos tendientes (sic) a supervisar, vigilar y, en su caso, sancionar a las autoridades administrativas municipales que representamos, fundándose en lo dispuesto por el artículo 93 Ter-6, párrafos cuarto y quinto de la Ley General de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos; así como del artículo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2018 en virtud de que dichas disposiciones resultan ser contrarias a lo dispuesto por le (sic) artículo 115 Constitucional, tal y como se podrá especificar en líneas subsecuentes."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** *****

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de seis de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **223/2018**, promovida por el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos. Conste.

[Firma]
GMLM 1

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).